



**Fecha:** doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
**Radicación:** 08638-60-01-259-2012-00987-00 RI 18850  
**Sentenciado:** DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA  
**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
**Asunto:** Reasumir competencia y extinción de la pena  
**Auto Interlocutorio No. 192**

## ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la extinción de la pena dentro del asunto de la referencia.

## ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 08 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga condenó a DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.994.624, a la pena principal de **54 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de Hurto calificado agravado. No se le concedió la prisión domiciliaria ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Posteriormente, el 02 de diciembre de 2016 el despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia.

El 14 de noviembre de 2017 el despacho resuelve negar la prisión domiciliaria al condenado DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA.

Luego, el 12 de julio de 2018 mediante auto de sustanciación No. 498 el despacho resolvió remitir copia del proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería (reparto); en razón del sentenciado DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.994.624 se encontraba en Alta en Tierra Alta (Córdoba); correspondiendo la vigilancia de la pena al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería - Córdoba.

A continuación, mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería avoca el conocimiento de la pena.

El 19 de diciembre de 2019 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería denegó la libertad condicional al condenado DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA en razón que no ha cumplido las 3/5 partes de la condena y le sustituye la ejecución de la pena en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia.

Inmediatamente, el 27 de febrero del 2020 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería le concedió el mecanismo sustitutivo de libertad condicional al condenado DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA, bajo un periodo de prueba de 19 meses, 11.87 días, dejándolo en libertad inmediata por el presente proceso y remitiendo el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla-Atlantico.

Siendo suscrita la diligencia de compromiso el 02 de marzo del 2020; con dirección de notificaciones en la Carrera 29 Calle 8 barrio Rebolo de Barranquilla, Cel. 3012779762.

Por último, el 04 de abril de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería remite a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, allegándose ese mismo día el expediente a este Juzgado por competencia, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”***

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha habido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le concedió la libertad condicional, subrogado que empezó a gozar a partir del 27 de febrero de 2020, y en fecha 02 de marzo del 2020 suscribió la diligencia de compromiso para gozar de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 19 meses, 11.87 días, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido 3 años, 1 mes, y 15 días, desde que le fue concedido el subrogado, por lo que podemos afirmar que se ha superado en su totalidad el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP<sup>2</sup> y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**Primero:** Reasumir la vigilancia de la pena y decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado DALLAN ENRIQUE CORTINA DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.994.624 dentro del asunto de la referencia.

**Segundo:** Restituir los derechos políticos al señor DALLAN ENRIQUE CORTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.994.624, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancélese las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

## Read: REASUME COMPETENCIA Y EXTINCION RI 18850

Novedades <novedades@registraduria.gov.co>

Vie 14/04/2023 11:00

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla  
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

Read: REASUME COMPETENCIA Y EXTINCION RI 18850;

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

**Entregado: REASUME COMPETENCIA Y EXTINCIÓN RI 18850**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 14/04/2023 10:37

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

REASUME COMPETENCIA Y EXTINCIÓN RI 18850;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

**Asunto: REASUME COMPETENCIA Y EXTINCIÓN RI 18850**

## Leído: REASUME COMPETENCIA Y EXTINCIÓN RI 18850

Novedades 1 <novedades1@registraduria.gov.co>

Vie 14/04/2023 12:15

Para: Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla  
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 KB)

Leído: REASUME COMPETENCIA Y EXTINCIÓN RI 18850;

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.